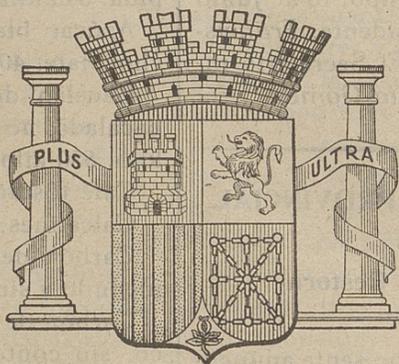


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.329

## Jurado mixto del Trabajo rural de Medina del Campo

## Bases de trabajo

El Jurado mixto del Trabajo rural de Medina del Campo, aprobó en las sesiones celebradas durante los días 17 y 18 de Junio de 1932 las siguientes Bases del trabajo, que regirán en toda la comarca a donde se extiende su jurisdicción:

Base 1.ª La contratación se establecerá con arreglo a lo dispuesto en la ley de la República de 9 de Septiembre de 1931, que tiene por base el Decreto de 28 de Abril de 1931 y la Orden del excelentísimo señor Ministro del Trabajo y Previsión de 13 de Mayo de 1932, en el sentido de emplearse en las faenas de siega y recolección en general, los obreros especializados que deben figurar como tales en las listas de obreros parados en cada pueblo.

En el apartado tercero de la Orden de 13 de Mayo, se establece que debe emplearse cada día mayor número de obreros, especializados, para que, con el rendimiento normal, se finalicen las tareas a su tiempo debido, según uso y costumbre de buen labrador; si no hubiese suficiente número de obreros especializados en la localidad para efectuar las operaciones antes citadas, se llevarán de las localidades más próximas.

Base 2.ª La jornada de trabajo será la de ocho horas útiles. Si al

finalizar la jornada quedase en un predio aislado trabajo para realizar, en el cual, para terminarlo, fuera necesario invertir menos de dos horas, debe prolongarse la jornada hasta finalizar el trabajo, quedando obligado el patrono a pagar las horas extraordinarias con un recargo de un 25 por 100 sobre las ordinarias.

Cuando en un término municipal no hubiere suficiente número de obreros especializados para ejecutar las faenas de siega y recolección en el tiempo debido, ni concurren obreros de otros términos municipales para efectuarlas, quedan facultados los obreros y patronos para ampliar la jornada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 23 del Decreto de 1.º de Julio de 1931.

Base 3.ª Siendo preciso un descanso a los obreros, éstos tendrán derecho a tenerle un día por semana, y, teniendo en cuenta la importancia y urgencia de las operaciones de recolección, se autoriza a que este descanso puedan tenerlo, por turno, sin necesidad de paralizar las operaciones; en los sitios en donde no se pusieren de acuerdo obreros y patronos, regirá la costumbre de años anteriores.

Base 4.ª Se entenderá como causa justificada para rescindir el contrato de trabajo, lo establecido en el artículo 89 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

Base 5.ª Las horas de trabajo que se pierdan por lluvia o por cualquiera otra causa de fuerza mayor, se rescatarán en días sucesivos.

Base 6.ª Los jornales devengados por los obreros se liquidarán por semanas vencidas, haciendo el pago de las dos terceras partes de lo que importen los jornales devengados; entregando en aquel momento un vale por el resto, que se abonará en la segunda quincena de Agosto.

Base 7.ª Los contratos por año establecidos con anterioridad a la fecha de estas Bases, serán respetados, salvo que, a instancia de parte, fuese anulado, por ser el salario anual pactado evidentemente desproporcionado en relación con el fijado en las presentes Bases.

Base 8.ª Si durante la vigencia de las presentes Bases, se legislara sobre contratación de los trabajos en el campo, se entenderá que lo últimamente legislado deberá aplicarse a las bases que en el presente se establece.

Base 9.ª En todo lo referente a accidentes del trabajo, habrá que atenerse a la legislación vigente, debiendo adoptar los patronos todas las medidas de previsión en evitación de cualquier accidente que pueda ser previsto.

Base 10.ª *Tarifa de jornales para la siega a brazo y atadores de máquina.*—Primera categoría, hasta siete fanegas por obrada; 2.ª categoría, de ocho a trece fanegas por obrada, y 3.ª categoría, de trece fanegas en adelante por obrada.

Primera categoría.—a) Segador y rapaz, rendimiento dos tercios de obrada, segado y atado en ocho horas. (Se entiende obrada de Medina del Campo), equivalente a 56 áreas y 60 centiáreas.

Segador, a 7 pesetas.

Rapaz, a 3'50 pesetas.

b) Dos segadores y atador, rendimiento 1'25 obrada, segado y atado.

Segadores, a 7'50 pesetas.

Atador, a 6 pesetas.

c) Tres segadores y atador que ate a tres hoces, rendimiento 1'75 obrada, segado y atado.

Segadores, a 7 pesetas.

Atador, a 7 pesetas.

Segunda categoría.—a) Segador y rapaz, rendimiento dos terceras partes de obrada, segado y atado.

Segador, a 8 pesetas.

Rapaz, a 4 pesetas.

b) Dos segadores y atador, rendimiento 1'25 obrada, segado y atado.

Segadores, a 8'50 pesetas.

Atador, a 7 pesetas.

c) Tres segadores y atador, rendimiento 1'75 obrada, segado y atado.

Segadores, a 8 pesetas.

Atador, a 8 pesetas.

Tercera categoría.—a) Segador y rapaz, rendimiento dos terceras partes de obrada, segado y atado.

Segador, a 9 pesetas.

Rapaz, a 4'50 pesetas.

b) Dos segadores y atador, rendimiento 1'25 obrada, segado y atado.

Dos segadores, a 9'50 pesetas.

Un atador, a 8 pesetas.

c) Tres segadores y atador, rendimiento 1'75 obrada, segado y atado.

Tres segadores y un atador, a 9 pesetas.

La clasificación por categorías de cada término municipal se hará por las Sociedades obreras y pa-

tronales, teniendo en cuenta el rendimiento medio del mismo, y regirá la misma categoría en todo el término municipal.

Que las diferencias que pudiesen surgir entre el número de días trabajados en la siega y el trabajo rendido, se tendrá en cuenta que cuando la cantidad de días empleados sea superior a la correspondiente al rendimiento prestado, se abonará por días, siempre que el exceso no pase del cinco por ciento, y si pasase, se abonará la mitad del jornal de los días que pase del cinco por ciento y no pase del diez por ciento; si pasase del diez por ciento, no se abonará nada al obrero.

Los guadañadores de yerba de prado ganarán dos pesetas de jornal más que los segadores de primera categoría.

*Atadores que sirvan gavilladoras.*—Categoría única.—Ocho pesetas las ocho horas. Rendimiento, cinco carros atados, exceptuándose el caso en que por causas ajenas a la voluntad del obrero no se hubiera segado esa cantidad.

Base 11.<sup>a</sup> Se autoriza a cada obrero para llevar una caballería menor.

El patrono proporcionará una caballería menor a cada cuadrilla.

Base 12.<sup>a</sup> *Tarifa de jornales para mozos de mulas y agosteros.*—Mozos de mulas, 7 pesetas las ocho horas.

Agosteros, 6 pesetas las ocho horas.

Base 13.<sup>a</sup> La mujer cobrará el mismo sueldo que el hombre.

Si el trabajo se realizara en Caseríos, no podrá cobrarse a los obreros alquiler por la casa.

Base 14.<sup>a</sup> Máquinas de segar. Queda prohibido el préstamo o arriendo de máquinas de segar.

Base 15.<sup>a</sup> Jornales de invierno. Los jornales de invierno, para jornada de ocho horas, serán los mismos que actualmente estuviesen establecidos, siempre que no bajen de 4'50 pesetas diarias, elevándose hasta esta cifra los que actualmente sean inferiores.

Se exceptúa lo correspondiente a obreros menores de 18 años, o mayores de 60 años que tuvieren disminuída su capacidad de trabajo; cuyo salario mínimo será el de 3'50 pesetas.

El empleo de forasteros será autorizado por el Jurado.

Base 16.<sup>a</sup> Se prohíbe cuidar el ganado durante la noche a los obreros que estuviesen trabajando durante el día; se exceptúan los mozos internos, que se ajustarán a la Ley.

Base 17.<sup>a</sup> Estas Bases regirán durante el plazo de un año.

Medina del Campo, 18 de Junio de 1932.—El Presidente, *Francisco Camprubí*.—El Secretario interino, *Juan Zorita Gómez*.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4'50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 27 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que la oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y seis y treinta horas del día 27 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'30 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos serán de procedencia nacional; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Alfalfa verde, 2.250 kilos.  
Algodón para medias, 100 kilos.  
Arroz, seco, granado, entero y limpio, 2.150 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 340 kilos.

Azúcar blanca, para elaborar chocolate, 400 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 550 kilos.

Café tostado, 32 kilos.

Calcetines, 24 pares.

Carbón de encina, que no sea menudo y sin tierra, 500 kilos.

Carbón de galleta, cribado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7 a 8.000, 28.000 kilos.

Carne de ternera, 108 kilos.

Carne de vaca, limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición. No contendrá más hueso que el 20 por 100, que se entregará y pesará por separado; la carne se entregará partida en trozos pequeños que no excedan de tres kilos, ni se admitirá más de un 20 por 100 de pescuezo, pecho y falda, 10.330 kilos.

Cebada en grano, 400 kilos.

Colchas blancas, sin fleco, 30 unidades.

Cretona para colchas, 500 metros.

Cruzado blanco para blusas de practicantes, 50 metros.

Cutí para almohadas, 100 id.

Cutí para colchones, 200 id.

Delantales negros, 24 unidades.

Dril para trajes de hombres, 1.000 metros.

Estopa para rodeas, 100 metros.  
Faldas de percal, confeccionadas, 24 unidades.

Francesilla, 600 metros.

Franela para forros, 1.200 metros.

Harina de arroz, 400 kilos.

Harina de maíz, 1.400 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna sustancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 26.550 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 14.250.

Hule impermeable, 70 metros.

Jabón blanco de aceite, 500 kilos.

Lana blanca lavada, 225 kilos.

Lentejas esterilizadas, 400 kilos.

Leña de pino en rajas, 10.000 kilos.

Lienzo para fundas, 200 metros.

Lienzo para sabanas, 200 metros.

Lona para cubrir muelles, 100 metros.

Mahón para blusas de enfermeros, 200 metros.

Medias, 24 pares.

Normanda para faldas, 400 metros.

Paja larga, 5.000 kilos.

Pañuelos negros para la cabeza, 24 unidades.

Pañuelos para la mano, 420 unidades.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 550 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 150 kilos.

Ramera verde de pino no tallado que no tenga cañas ni cándalo, con un peso aproximado la carga de cinco haces, de 35 a 40 kilos, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.200 kilos.

Sal para la panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 4.500 id.

Sosa Solvay, 600 kilos.

Suela, 80 kilos.

Tela para colchas, 300 metros.

Terzerilla, 1.000 kilos.

Terliz para jergones, 100 id.

Vinagre de vino blanco, 350 litros.

Vino blanco, 400 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 2.250 litros.

Vino generoso, 20 litros.

Zapatillas argentinas, número 20, ocho docenas.

Idem, id. de id., id. 21, ocho id.

Idem, id. de id., id. 22, diez id.

Idem, id. de id., id. 23, diez id.

Idem, id. de id., id. 24, tres id.

Idem, id. de id., id. 25, tres id.

Idem, id. de id., id. 26, seis id.

Idem, id. de id., id. 28, dos id.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas no se abonará su importe, exigiendo, además, las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en

esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 23 de Junio de 1932.—El Presidente, *Manuel Gil Baños*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Ordenación de pagos

#### Hospicio.—Crianza externa

Durante los días hábiles de oficina, del 1 al 30 del mes de Julio próximo, se abonarán los haberes devengados por criadoras externas de asilados del Hospicio provincial. A tal efecto, las interesadas, o sus representantes, presentarán en la oficina de Intervención los correspondientes documentos durante las horas de oficina, de diez a trece; rogándose a los señores Alcaldes lo hagan saber a las criadoras que residan en los respectivos términos.

Valladolid, 20 de Junio de 1932. El Ordenador de pagos, *Manuel Gil Baños*.

Núm. 2.333

### Inspección provincial Veterinaria de Valladolid

La *Gaceta* del día 16 del corriente publica el anuncio de vacante de la plaza de Inspector municipal Veterinario de la agrupación Bercero-Berqueruelo, con la dotación, por todos los servicios oficiales, de 1.786 pesetas.

Plazo para solicitarla treinta días, a partir de su publicación. Instancias al señor Alcalde de Bercero, en papel de 8.ª clase.

Valladolid, 18 de Junio de 1932. El Inspector provincial interino, *Rafael Caldevilla Carnicero*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.319

### Ciguñuela

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades del año 1931, prorrogado del anterior, con las modificaciones introducidas en el mismo por variaciones de riqueza, se expone al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Ciguñuela, 15 de Junio de 1932. El Alcalde, *Gonzalo García*.

Núm. 2.325

### La Mudarra

Don Juan Mozo de Diego, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las trece, del día 26 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Mudarra, 17 de Junio de 1932.—*Juan Mozo*.

Núm. 2.325

### La Mudarra

Don Valentín Gregorio Vázquez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vo-

cales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las trece, del día 26 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Mudarra, 17 de Junio de 1932.—*Valentín Gregorio*.

Núm. 2.324

### Valverde de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Valverde de Campos, 18 de Junio de 1932.—El Alcalde, *Argimiro Carranza*.

Núm. 2.327

### Villabáñez

Don Telesforo Olmedo López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villabáñez.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto el suplemento de un crédito de quinientas treinta y siete pesetas, con imputación al capítulo 8.º, artículo 1.º, del presupuesto del ejercicio corriente, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender al pago de la diferencia de la dotación del Farmacéutico titular.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial».

Villabáñez, 18 de Junio de 1932. *Telesforo Olmedo*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.323

### VALLADOLID.—AUDIENCIA

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en el sumario que bajo el número 39 de 1931, se instruye sobre desorden público y resistencia a la Autoridad, contra *Tomás Rodríguez Rodríguez*, de 34 años, hijo de *Angel e Ignacia*, y natural de *Medina de Rioseco*, domiciliado últimamente en la calle de la *Asunción*, número 7, de esta ciudad, se emplaza por medio de la presente a dicho procesado con el fin de que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad por medio de *Abogado y Procurador*, que nombrará al efecto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le serán nombrados del turno de oficio y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 17 de Junio de 1932. El Secretario, *Alfredo Suárez Inclán*.

Núm. 2.331

## VALLADOLID.—PLAZA

Don Eleuterio Divar y Divar, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos por el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria promovidos por el Procurador don José María Stampa a nombre del Banco Hispano Americano, S. A., contra don Antolín Solache y Serrano, sobre reclamación de 41.250 pesetas, más otras 5.000 para gastos y costas, en cuyos autos se saca a remate por tercera vez la finca hipotecada y que se describe a continuación, cuya subasta se celebrará el día y bajo las condiciones que también se dirán.

*Finca que se subasta*

Una casa señalada con el número 7 de la Plaza de San Miguel, de esta ciudad, tiene su puerta principal por la citada plaza, y otra salida accesoria por la calle de Gardoqui, llamada antes de la Sortija; consta de habitaciones exteriores e interiores, patio de luces, corral, jardín, corral trasero y pasadizo de salida a la calle de Gardoqui. Mide una superficie de 1.741 metros y 74 centímetros cuadrados, de los cuales 798 metros y 72 centímetros están edificadas. Linda por su frente, con la Plaza de San Miguel; por la derecha, con la casa del curato de San Miguel; por la izquierda, con la casa número 4 de la calle de Gardoqui, propiedad de los herederos de Tomás Arés y con dicha calle, a la que tiene puerta accesoria, y por la espalda, con la tapia del convento de Religiosas Brígidas y la citada casa número 4 de la calle de Gardoqui.

La finca descrita se destina actualmente a la fabricación de pastas alimenticias para sopa y a las oficinas correspondientes a dicha explotación, formando parte de la misma los siguientes objetos colocados permanentemente en el edificio y destinados al servicio de aquella industria:

Primero. Un motor «Areuce» para aceites crudos, con un cilindro de 15 HP. efec. normal, correspondientes a 11 K. W. y 18 HP. max. con su placa de fundición, silencioso, volante, polea de 470 por 260 milímetros, bomba de agua de refrigeración y accesorios.

Segundo. Un motor trifásico M. K. de 10 HP. rpm., 150 voltios, número 315.331, con un reostato P. T. C. número 11.556, número

133.590 y un juego de carriles de 780 milímetros.

Tercero. Dos motores trifásicos de M. R.-13, de 5 HP., 1.430 rpm., 50 períodos, números 285.933 y 938, con sus reostatos, poleas y juego de carriles.

Cuarto. Un motor trifásico, M. K.-9, de 2 HP., 150 voltios, 1.390 rpm., 50 períodos, número 289.249, con su polea y juego de carriles.

Quinto. Un equipo automático, compuesto de un Relais, R. V. D., 50 amps., 50 períodos, número 628.971 2/3; un interruptor tripolar, A. N.-130, 150 voltios y 50 períodos, y tres transformadores de intensidad, E. O.-3 II, 100/5 amps., 50 períodos, número 344.967-68-69.

Sexto. Un motor tipo G. B. 4 trifásico con motor bobinado 150 voltios, 477 períodos, 1.330 rpm., 467 HP., con carriles, poleas, normal y reostato de arranque a plena carga, voltaje 150 en triángulo, 260 en estrella.

Séptimo. Las correas de transmisión correspondientes a la maquinaria instalada, de cuero, marca «Boston» y «Underprice».

Octavo. Una máquina para fresar o amasar, tipo «Vals», último modelo perfeccionado.

Noveno. Una máquina para picar o trabajar la masa, giratoria, nuevo modelo 1921, con dos rulos cónicos acanalados, graduables y aparato volteador de la pasta.

Décimo. Dos prensas hidráulicas números 2.243 y 2.244, tipo «Vals», patentado, último modelo, perfeccionado, con su bomba correspondiente para la fabricación de pastas para sopa.

Undécimo. Dos aparatos con sus grifos, tubos para calentar las campanas u ollas de las prensas.

Duodécimo. Una maquinilla especial, tipo «Vals», último modelo, perfeccionado, para pastas cortadas.

Décimotercero. Una máquina para aserrar macarrones en seco, con sierra circular completa.

Décimocuarto. Una calderita abierta, con tapas de hierro para el agua de los amasijos y calentar las campanas de las prensas.

Décimoquinto. Una transmisión completa de tres ejes, de 4.600 m., 5.150 m. y 5.450 m., incluso dos anillos para cuello fijo; dos acoplamientos para los ejes anteriores; siete silletas de pared; una capilla de pared; ocho cojinetes de engrase automático; cuatro pernos de fundición; siete platos de pared; un juego de dos poleas, acopladas en madera especial; un disparador excéntrico para las poleas anteriores; cinco poleas de madera y una de hierro.

Décimosexto. Una prensa me-

cánica automática en todas sus operaciones.

Décimoséptimo. Un secador rápido B. G., doble; un ventilador alta presión número 2; un aparato, forma carrousel, número 1, modelo F, y un aparato, forma calorífero, tamaño grande.

Décimooctavo. Un aparato recipiente completo, para una prensa.

Décimonoveno. Un aparato secador, modelo Q. S. 6, número 1.215; otro aparato secador, modelo Q. S. 6, número 1.289, y otro aparato secador, modelo Q. P. 4 a, número 1.221.

Vigésimo. Una vagoneta de reserva, con 45 marcos entalados con tela metálica estañada.

Vigésimoprimer. Secaderos de pasta:

Vigésimosegundo. Un montacargas.

Vigésimotercero. Un grupo electro-bomba, corriente alterna y 0'75 HP., para elevación del agua, con depósito de Uralita de 500 litros y la instalación completa.

Vigésimocuarto. Instalación completa de servicio de agua caliente para calefacción de las prensas y amasijos y distribución para los filtros.

Vigésimoquinto. Un depósito de agua.

Vigésimosexto. Un molino ideal, número 1.

Vigésimoséptimo. Una instalación completa de saneamiento, compuesta de cinco piezas turcas, con sus cisternas y tres lavabos.

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de Julio venidero.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador aceptará como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El tipo pactado para los efectos de subasta en la escritura de constitución de hipoteca, es el de ciento veinticinco mil pesetas, pero por tratarse de tercera subasta, ésta no se ajustará a tipo alguno.

Dado en Valladolid, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Eleuterio Divar.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.330

## MEDINA DE CAMPO.

Don Francisco Camprubí Pader, Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovido por don Florencio Vázquez Díez, contra don Vicente Pérez Benito, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes granos que fueron embargados al ejecutado:

1.º Ciento sesenta fanegas de algarrobas, en regulares condiciones para la venta, a catorce pesetas cada fanega, según tasación pericial valen dos mil doscientas cuarenta pesetas.

2.º Cinco fanegas del algarrobas, en medianas condiciones, a dos pesetas por cada fanega, importan diez pesetas.

3.º Doscientas setenta y cuatro fanegas de cebada, en regulares condiciones, a once pesetas cincuenta céntimos cada fanega, según tasación pericial valen tres mil ciento cincuenta y un pesetas.

4.º Ciento un fanegas de vezas en buenas condiciones, a diez y siete pesetas y cincuenta céntimos cada fanega, según tasación pericial importan ochocientos noventa y dos pesetas cincuenta céntimos.

5.º Tres fanegas de vezas en medianas condiciones, a ocho pesetas por cada fanega, según tasación pericial importan veinticuatro pesetas.

6.º Ciento cuarenta y siete fanegas de centeno, en buenas condiciones, a quince pesetas por cada fanega, según tasación pericial suman dos mil doscientas cinco pesetas.

Se señala para el acto del remate en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta de los corrientes, y hora de las once; advirtiéndose que dichos cereales se hallan depositados en poder del vecino de Bobadilla del Campo don Jacinto Gómez Martín; que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Medina del Campo, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Camprubí.—Licenciado Fulgencio Peralta.

VALLADOLID

imprensa de la Diputación provincial